***Tabla de contenido   
Boletín Ambiental  
2020  
Concesiones de aguas- Ocupación de cauce – Noviembre***

*RESOLUCIÓN NÚMERO 002244 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2020*

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LOS SEÑORES HÉCTOR FABIO BEDOYA SERNA Y LAUREANO BECERRA MEJÍA - EXPEDIENTE 10639-19”*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 002444 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020*

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL AUTO DE INICIO SRCA-AICA-1047-10-17 Y LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001792 DEL 20 DE JUNIO DE 2018 CORRESPONDIENTE A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO OTORGADA A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A E.S.P. - EXPEDIENTE NÚMERO 7987-17”.*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 002540 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020*

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA Y PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO INDUSTRIAL A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS PRINTEX S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE 7673-20”*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 002541 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020*

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO Y PECUARIO A LA SOCIEDAD GRANJAS CAMPEÓN S.A.S. - EXPEDIENTE 3524-19”*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 002542 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020*

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS ERNESTO LUGO TRUJILLO - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 13938-19”*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 002543 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020*

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO PECUARIO A LA SOCIEDAD DON POLLO S.A.S. - EXPEDIENTE 10084-18”*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 002544 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020*

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO A LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE AVANZA –*

*EXPEDIENTE 13877-19”*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 002637 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020*

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DE ACUICULTURA Y PECUARIO AL SEÑOR CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ - EXPEDIENTE 14352-19”*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 002638 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020*

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO A LA UNIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES - EXPEDIENTE 13999-19”*

*AUTO INICIO SRCA-AICA-677-11-20 DEL DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR JORGE ALBERTO OSORIO HINCAPIE- EXPEDIENTE - 11039-2020*

*AUTO INICIO SRCA-AICA-705-11-20 DEL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR INNOVACION Y AGRODESARROLLO S.A.S - EXPEDIENTE – 11411 -2020*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 002461 DEL ­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­04 DE NOVIEMBRE DE 2020*

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PRESENTADA POR LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA CAMU S.A.S. - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 4950-20”*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 002639 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020*

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SEÑORA ELCY VALDÉS MEJÍA- EXPEDIENTE No. 3895-20*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 002589 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020*

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS CORRESPONDIENTES A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO OTORGADA A LA SOCIEDAD AGRÍCOLA ALTOS DEL VALLE S.A.S. - EXPEDIENTE NÚMERO 11656-18”*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002244 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LOS SEÑORES HÉCTOR FABIO BEDOYA SERNA Y LAUREANO BECERRA MEJÍA - EXPEDIENTE 10639-19”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a favor de los señores **HÉCTOR FABIO BEDOYA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.889.869, expedida en Buga (Valle del Cauca), y **LAUREANO BECERRA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.989.477, expedida en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO DOMÉSTICO,** en beneficio del predio denominado ***1)* LOTE 2*,*** ubicado en la vereda **BOLILLOS,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **FILANDIA (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **284-6191**, como se detalla a continuación:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fuente Hídrica** | **Caudal a Otorgar (l/s)** | **Bocatoma** | **Uso** | **Unidad Hidrográfica** | **Tramo** |
| Quebrada Innominada El Vergel | 0.008 | Principal | Doméstico | Río Roble | 2 |

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco** **(05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: -** **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO: -** El sistema de captación es por bombeo.

**PARÁGRAFO CUARTO: -** La Concesión de Aguas Superficiales es para uso exclusivamente **DOMÉSTICO**, cualquier actividad, proyecto, diferente que requiera desarrollo de infraestructura, deberá iniciarse ante esta Autoridad Ambiental el correspondiente trámite de Licencia Ambiental.

**PARÁGRAFO QUINTO: -** La presente concesión de aguas superficiales, no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de concesión de aguas, para la vivienda existente en el predio.

**PARAGRAFO SEXTO: -** En el evento de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de la actividad a desarrollar, el responsable de la concesión de aguas subterráneas, deberá tramitar ante la Autoridad Ambiental el permiso a que haya lugar. De igual forma, el Ente Territorial deberá verificar y exigir el cumplimiento de la normativa ambiental, de lo contrario podría verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (Ley 1333 de 2009), toda vez que el predio se encuentra ubicado en el Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen.

**ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: - EL CONCESIONARIO**, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:
2. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
7. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
8. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
9. En caso de cambio de dirección y/o número de teléfono el Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
10. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso **doméstico**, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
11. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

*“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

1. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
2. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
3. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*

1. El concesionario deberá garantizar un caudal ambiental mínimo del 50% después de la captación para el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
2. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
3. Instalar en el término de **seis** **(06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.
4. El concesionario deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
5. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
6. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
7. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberán tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “…*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. Los concesionarios no podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.
8. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:**

* Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.
* El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
* Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
* Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
* Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO: -** **APROBAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.,** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** a los señores **HÉCTOR FABIO BEDOYA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.889.869, y **LAUREANO BECERRA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.989.477, en calidad de propietarios del predio a beneficiar denominado ***1)* LOTE 2*,*** ubicado en la vereda **BOLILLOS,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **FILANDIA (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **284-6191**, a captar el recurso hídrico de la Quebrada innominada “El Vergel”, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO: -** El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, será de **por** **cinco** **(5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES** de losseñores **HÉCTOR FABIO BEDOYA SERNA** y **LAUREANO BECERRA MEJÍA**, durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

* 1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
  2. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir pérdidas.

* 1. Deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente a esta Corporación, la siguiente información:

1. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
2. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
3. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
4. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
5. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
6. Número de usuarios del sistema;
7. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
8. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
9. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
10. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
11. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
12. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;
13. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda”
    1. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de las actividades.
    2. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
    3. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
    4. En el evento que en las visitas de seguimiento, se observe uso inadecuado e ineficiente del recurso hídrico por parte de los concesionarios, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., hará los requerimientos del caso.
    5. Dar aplicación estricta a la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** - Presentar en un plazo máximo de **treinta (30) días siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros. Los planos deberán ser realizados y firmados por profesionales idóneos o por las firmas especializadas igualmente inscritas, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 194 y 201 Decreto 1541 de 1978 respectivamente).

*“Los planos exigidos deberán presentarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:*

a*. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*

*b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*

*c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*

*d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*

*e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50…”*

**ARTÍCULO SEXTO: -** El Concesionario  deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.,en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el correspondiente permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: -** **EL CONCESIONARIO,** deberán cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **$109.259 m/cte**, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental**,** de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO: -** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO OCTAVO: -** El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO NOVENO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO DÉCIMO: -** El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: -** El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: -** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

* Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
* Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
* Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: -** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que los Concesionarios puedan ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: -** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: -** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: -** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: -** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

* El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
* Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: -** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: -** El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: -** El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO: -** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: -** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución a los señores **HÉCTOR FABIO BEDOYA SERNA** y **LAUREANO BECERRA MEJÍA**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los 21 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2020.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002444 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL AUTO DE INICIO SRCA-AICA-1047-10-17 Y LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001792 DEL 20 DE JUNIO DE 2018 CORRESPONDIENTE A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO OTORGADA A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A E.S.P. - EXPEDIENTE NÚMERO 7987-17”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - MODIFICAR** la parte considerativa del Auto de Inicio SRCA- AICA-1047-10-17 del 02 de octubre de 2017, expedid por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, la cual quedará así:

*“Que el día catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el señor* ***JAMES PADILLA GARCÍA****, identificado con la cédula de ciudadanía número* ***7.558.526****, expedida en Armenia (Quindío), actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal de* ***EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.******(Solicitantes Autorizados)****, identificado con Nit número* ***800.063.823-7****, presentó ante la* ***CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ****, solicitud tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico, en beneficio de la Empresa Prestadora del Servicio Público para abastecimiento del Municipio de Circasia, a captar el recurso hídrico en el predio denominado* ***1) # 2 – LOTE LA CASTILLA****, ubicado en la vereda* ***CIRCASIA****, jurisdicción de municipio de* ***CIRCASIA****, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número* ***280-182337****, solicitud radicada bajo el número* ***CRQ 7987-17****”*

**ARTÍCULO SEGUNDO: - MODIFICAR** el artículo primero del Auto de Inicio SRCA- AICA-1047-10-17 del 02 de octubre de 2017, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, el cual quedará así:

***“ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR*** *por parte de la* ***CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.****, la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico, presentada por el señor* ***JAMES PADILLA GARCÍA****, identificado con la cédula de ciudadanía número* ***7558526*** *expedida en Armenia (Q.), actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal de* ***EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. (Solicitantes Autorizados)****, empresa identificada con Nit. Número* ***800.063.823-7****, de la Empresa Prestadora del Servicio Público para abastecimiento del Municipio de Circasia, a captar el recurso hídrico del predio denominado* ***1) #2 – LOTE LA CASTILLA****, localizado en la* ***VEREDA CIRCASIA*** *jurisdicción del* ***MUNICIPIO DE CIRCASIA*** *identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número* ***280-182337*** *respectivamente solicitud radicada bajo el número* ***CRQ 7987-17”***

**ARTÍCULO TERCERO: - MODIFICAR** la parte considerativa de la Resolución número 00001792 del 20 de junio de 2018 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. – EXPEDIENTE 7987-17”*, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, la cual quedará así:

*“Que el día catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el señor* ***JAMES PADILLA GARCÍA****, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.558.526, expedida en Armenia (Quindío), actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal de* ***EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.****, presentó ante la* ***CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ****, solicitud tendiente a obtener* ***CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES*** *para* ***Uso Doméstico****, en beneficio de la Empresa Prestadora de Servicio Público para abastecimiento del Municipio de Circasia, a captar el recurso hídrico en el predio denominado* ***1) # 2 – LOTE LA CASTILLA****, ubicado en la vereda* ***CIRCASIA****, jurisdicción de municipio de* ***CIRCASIA****, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número* ***280-182337****, radicada bajo el* ***expediente administrativo******número******7987-17*** *de la misma fecha”*

**ARTÍCULO CUARTO: - MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución número 00001792 del 20 de junio de 2018 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. – EXPEDIENTE 7987-17”*, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, el cual quedará así:

*“****ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR*** *a favor de* ***EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.****, identificada con NIT número 800.063.823-7, representada legalmente por el señor* ***JAMES PADILLA GARCÍA****, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.558.526, expedida en Armenia, Quindío, actuando en calidad de Gerente General,* ***CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES*** *para* ***uso doméstico****, en beneficio de los suscriptores del Municipio de Circasia, a captar el recurso hídrico del predio denominado* ***1) # 2 – LOTE LA CASTILLA****, ubicado en la* ***VEREDA RÍO CIRCASIA*** *del* ***MUNICIPIO*** *de* ***CIRCASIA, QUINDÍO****, identificado con el* ***folio de matrícula inmobiliaria número******280-182337****, como se describe a continuación:*

| ***Nombre de la fuente*** | ***Caudal a concesionar (L/s)*** | ***Uso*** |
| --- | --- | --- |
| *Quebrada la Arenosa* | *15* | *DOMÉSTICO* |

***PARÁGRAFO PRIMERO: -*** *El término de la concesión de aguas superficiales, será de* ***cinco******(5) años*** *contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO: -******PRÓRROGA:*** *El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.*

***PARÁGRAFO TERCERO: -*** *El sistema de captación por medio de rejilla Fondo sobre la Fuente Hídrica Quebrada “La Arenosa” (…)”*

**ARTÍCULO QUINTO: -** **MANTENER** incólume el Auto de Inicio SRCA-AICA-1047-10-17 del 02 de octubre de 2017 y la Resolución número 00001792 del 20 de junio de 2018, en aquellos términos y condiciones que no fueron objeto de modificación en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución a **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A E.S.P.**, a través de su representante legal el señor **JHON FABIO SUAREZ VALERO,** o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse,de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** **- PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO OCTAVO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse, por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002540 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA Y PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO INDUSTRIAL A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS PRINTEX S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE 7673-20”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR** el artículo quinto del Auto de Inicio SRCA-AICA-539-09-20 del 25 de septiembre de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

*“****ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR*** *el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la* ***CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.****, el cual tiene un costo de* ***veintitrés mil seiscientos ochenta y nueve pesos ($23.689)****, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020) expedida por la Dirección General de esta Corporación”*

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRORROGAR** a favor de la Sociedad **INDUSTRIAS PRINTEX S.A.S.**, identificada con Nit número 801.003.052-2, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para **USO INDUSTRIAL,** en beneficio del predio denominado **1) LOTE A,** ubicado en lavereda **ARMENIA,** jurisdicción del municipio de **ARMENIA,** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **280-138561**, como se detalla a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fuente Hídrica** | **Caudal Solicitado (l/s)** | **Régimen de bombeo** | **Bocatoma** | **Uso** |
| Aguas subterráneas | 6.41 | Un bombeo de 585 minutos por día | Principal | Industrial |

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de la concesión de aguas subterráneas, será de **cinco** **(05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: -** **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO: -** El sistema de captación es por bombeo.

**PARÁGRAFO CUARTO: -** La Concesión de Aguas Subterráneas es para uso exclusivamente industrial, cualquier proyecto, obra o actividad diferente que requiera de infraestructura, deberá iniciarse ante esta Autoridad Ambiental el correspondiente trámite de concesión de agua.

**ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES: -** La Sociedad **INDUSTRIAS PRINTEX S.A.S.**, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:
2. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
7. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
8. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
9. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso industrial, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
10. En caso de cambio de residencia del Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
11. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

*“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

1. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
2. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
3. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*

1. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
2. El concesionario deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
3. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
4. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
5. Realizar mantenimiento y limpieza del pozo cada año, con una compañía especializada, para mejorar las condiciones hidráulicas de la captación.
6. Realizar medición de los niveles estáticos y dinámicos trimestralmente, para observar las fluctuaciones y comportamiento del pozo.
7. El concesionario deberá dentro del área de influencia del punto de captación, conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.
8. La concesión de aguas será destinada para uso industrial, el cual podrá ser objeto de revisión y modificación de conformidad con los determinantes ambientales establecidos por la Corporación Autónoma Regional de Quindío. Cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
9. En el evento que el beneficiario de la concesión requiera incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, ésta deberá solicitar**,** ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).
10. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARÁGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:**

* Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.
* El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
* Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
* Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
* Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO: -** **APROBAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.,** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** a la sociedad **INDUSTRIAS PRINTEX S.A.S.,** identificado con Nit número 801.003.052-2, para la concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio denominado **1) LOTE A*,*** ubicado en la **VEREDA ARMENIA,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **ARMENIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-138561**, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, será de **por** **cinco** **(05) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**.

**ARTÍCULO QUINTO: - OBLIGACIONES:** La sociedad **INDUSTRIAS PRINTEX S.A.S.,** durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

* 1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
  2. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir pérdidas.

* 1. Deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente a esta Corporación, la siguiente información:

1. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
2. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
3. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
4. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
5. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
6. Número de usuarios del sistema;
7. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
8. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
9. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
10. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
11. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
12. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;
13. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda”
    1. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de las actividades.
    2. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
    3. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
    4. En el evento que en las visitas de seguimiento, se observe uso inadecuado e ineficiente del recurso hídrico por parte del concesionario, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., hará los requerimientos del caso.
    5. Dar aplicación estricta a la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: -** La Sociedad **INDUSTRIAS PRINTEX S.A.S.,** deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental, equivalentes a ciento nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos ($109.259), de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO: -** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: -** El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO OCTAVO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO NOVENO: -** El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO DÉCIMO: -** El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: -** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

* Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
* Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
* Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: -** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que los Concesionarios puedan ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: -** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: -** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: -** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: -** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

* El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
* Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: -** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: -** El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: -** El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO: -** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: -** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **INDUSTRIAS PRINTEX S.A.S.**,a través de su apoderado, el señor **GUSTAVO ADOLFO CÓRDOBA QUICENO**, o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los 09 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002541 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO Y PECUARIO A LA SOCIEDAD GRANJAS CAMPEÓN S.A.S. - EXPEDIENTE 3524-19”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a favor de la sociedad **GRANJAS CAMPEÓN S.A.S.**, identificado con Nit número 900.470.503-3, representada legalmente por el señor **MARIO FERNEY COBALEDA BALCERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.088.544, expedida en Manizales (Caldas); **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO DOMÉSTICO Y PECUARIO,** en beneficio del predio denominado **1) LOTE. GRANO DE ORO*,*** ubicado en la **VEREDA SANTO DOMINGO,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-9169**, de la siguiente manera:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fuente Hídrica** | **Caudal a Otorgar (l/s)** | **Bocatoma** | **Uso** | **Unidad Hidrográfica** |
| Quebrada Innominada Grano de Oro | 0.052 | Captación 1 | Doméstico | Río Santo Domingo |
| 1.65 | Captación 2 | Pecuario |

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco** **(05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: -** **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO: -** El sistema de captación es por gravedad.

**PARÁGRAFO CUARTO: -** La Concesión de Aguas Superficiales es para uso exclusivamente **DOMÉSTICO Y** **PECUARIO**, cualquier actividad diferente deberá autorizarse por parte de esta Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: - EL CONCESIONARIO**, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:
2. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
7. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
8. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
9. En caso de cambio de dirección y/o número de teléfono el Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
10. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso **doméstico y** **pecuario**, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
11. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

*“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

1. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
2. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
3. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*

1. El concesionario deberá garantizar un caudal ambiental mínimo del 50% después de la captación para el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
2. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
3. El concesionario deberá mejorar las condiciones del sistema de captación para evitar las perdidas en el sistema, captando solo el agua concesionada y conservando así el recurso hídrico, de igual forma para evitar problemas de socavación en el suelo.
4. Instalar en el término de **seis** **(06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.
5. El concesionario deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
6. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
7. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
8. De conformidad con la Resolución número 1023 de 2005 “Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación”, el Concesionario deberá implementar y adaptar las Guías Ambiental - Subsector Porcícola, para el desarrollo de la actividad en el predio.
9. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberán tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “…*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. Los concesionarios no podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.
10. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:**

* Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.
* El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
* Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
* Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
* Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO: -** **APROBAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.,** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** a la sociedad **GRANJAS CAMPEÓN S.A.S.**, identificado con Nit número 900.470.503-3, en calidad de propietarios del predio a beneficiar denominado **1) LOTE. GRANO DE ORO*,*** ubicado en la **VEREDA SANTO DOMINGO,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-9169**, a captar el recurso hídrico de la Quebrada innominada Grano de Oro, ubicada en el mismo predio, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO: -** El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, será de **por** **cinco** **(5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES** de lasociedad **GRANJAS CAMPEÓN S.A.S**, durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

* 1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
  2. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir pérdidas.

* 1. Deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente a esta Corporación, la siguiente información:

1. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
2. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
3. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
4. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
5. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
6. Número de usuarios del sistema;
7. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
8. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
9. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
10. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
11. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
12. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;
13. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda”
    1. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.
    2. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
    3. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
    4. Dar aplicación estricta a la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** - Presentar en un plazo máximo de **treinta (30) días siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros. Los planos deberán ser realizados y firmados por profesionales idóneos o por las firmas especializadas igualmente inscritas, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 194 y 201 Decreto 1541 de 1978 respectivamente).

*“Los planos exigidos deberán presentarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:*

a*. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*

*b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*

*c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*

*d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*

*e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50…”*

**ARTÍCULO SEXTO: -** El Concesionario  deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el correspondiente permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: -** **EL CONCESIONARIO,** deberán cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, de manera anual, el valor correspondiente a ciento nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos ($109.259) correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental**,** de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO: -** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO OCTAVO: -** El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO NOVENO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO DECIMO: -** El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: -** El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: -** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

* Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
* Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
* Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: -** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que los Concesionarios puedan ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: -** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: -** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: -** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: -** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

* El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
* Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: -** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: -** El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: -** El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO: -** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: -** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **MARIO FERNEY COBALEDA BALCERO**, representante legal de la sociedad **GRANJAS CAMPEÓN S.A.S.**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los 09 DE NOVIEMBRE DE 2020.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002542 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS ERNESTO LUGO***

***TRUJILLO - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 13938-19”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: - **DESISTIR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** para **uso pecuario**,presentada por el señor **LUIS ERNESTO LUGO TRUJILLO,** identificado con cédula de ciudadanía número 4.935.659, expedida en San Agustín, en beneficio del predio denominado **1) LOTE LA VEGA**, ubicado en la Vereda **ALTO DEL RÍO**, jurisdicción del Municipio de **CALARCÁ**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **282-900,** sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 13938-19,** relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS ERNESTO LUGO TRUJILLO**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse,de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: -** **PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los 09 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002543 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO PECUARIO A LA SOCIEDAD DON POLLO S.A.S. - EXPEDIENTE 10084-18”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a favor de la Sociedad **DON POLLO S.A.S.** identificada con Nit número 801.004.045-5, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632, expedida en la ciudad de Armenia (Quindío), **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para **USO PECUARIO,** en beneficio del predio denominado **1) LA MARÍA*,*** ubicado en la **VEREDA EL CAIMO,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **ARMENIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-93561**, como se detalla a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fuente Hídrica** | **Caudal Solicitado (l/s)** | **Régimen de bombeo** | **Bocatoma** | **Uso** |
| Aguas subterráneas | 1.65 | Un bombeo de 300 minutos con tiempo de recuperación de 84 horas | Principal | Pecuario |

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de la concesión de aguas subterráneas, será de **cinco** **(05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: -** **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO: -** El sistema de captación es por bombeo.

**PARÁGRAFO CUARTO: -** La Concesión de Aguas Subterráneas es para uso exclusivamente pecuario, cualquier proyecto, obra o actividad diferente que requiera de infraestructura, deberá iniciarse ante esta Autoridad Ambiental el correspondiente trámite.

**ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: -** La Sociedad **DON POLLO S.A.S.**, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:
2. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

1. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
2. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
3. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
4. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
5. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso pecuario, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
6. En caso de cambio de residencia del Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
7. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
8. El titular de la concesión deberá en el término de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.17.6 del Decreto 1076 de 2015.
9. De conformidad con la Resolución número 1023 de 2005 *“Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación”,* el Concesionario deberá implementar y adaptar las Guías Ambiental - Subsector Avícola, para el desarrollo de la actividad en el predio.
10. El concesionario deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
11. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
12. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
13. Realizar mantenimiento y limpieza del pozo cada año, con una compañía especializada, para mejorar las condiciones hidráulicas de la captación.
14. Realizar medición de los niveles estáticos y dinámicos trimestralmente, para observar las fluctuaciones y comportamiento del pozo.
15. El concesionario deberá dentro del área de influencia del punto de captación, conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.
16. La concesión de aguas será destinada para uso pecuario, el cual podrá ser objeto de revisión y modificación de conformidad con los determinantes ambientales establecidos por la Corporación Autónoma Regional de Quindío. Cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
17. En el evento que el beneficiario de la concesión requiera incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, ésta deberá solicitar**,** ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).
18. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARÁGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:**

* Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.
* El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
* Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
* Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
* Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO: -** **APROBAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.,** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** a la Sociedad **DON POLLO S.A.S**.**,** en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA - Simplificado, será de **por** **cinco** **(05) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**.

**ARTÍCULO CUARTO: - OBLIGACIONES:** La sociedad **DON POLLO S.A.S.,** durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

* 1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
  2. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir pérdidas.

* 1. Deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente a esta Corporación, la siguiente información:

1. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
2. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
3. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
4. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
5. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
6. Número de usuarios del sistema;
7. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
8. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
9. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
10. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
11. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
12. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;
13. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda”
    1. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de las actividades.
    2. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
    3. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
    4. Dar aplicación estricta a la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: APROBAR LOS PLANOS** y **OBRAS CONSTRUIDAS,** para la captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento, derivación y restitución de sobrantes, a la Sociedad **DON POLLO S.A.S.** identificada con Nit número 801.004.045-5, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632, dentro de la concesión de aguas subterráneasparauso pecuario, en beneficio del predio denominado **1) LA MARÍA**, ubicado en la **VEREDA EL CAIMO**, jurisdicción del municipio de **ARMENIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-93561**, con fundamento en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: -** La Sociedad **DON POLLO S.A.S.,** deberán cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, de manera anual, el valor correspondiente a ciento nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos ($109.259) correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO: -** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: -** El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO OCTAVO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO NOVENO: -** El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO DÉCIMO: -** El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: -** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

* Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
* Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
* Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: -** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que los Concesionarios puedan ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: -** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: -** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: -** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: -** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

* El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
* Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: -** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: -** El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: -** El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO: -** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: -** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **DON POLLO S.A.S.**, o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los 09 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002544 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO A LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE AVANZA –**

**EXPEDIENTE 13877-19”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - ACLARAR** el artículo quinto del Auto de Inicio SRCA-AICA-378-08-20 del 04 de agosto de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

*“****ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR*** *el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la* ***CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.****, el cual tiene un costo de* ***veintitrés mil seiscientos ochenta y nueve pesos ($23.689)****, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020) expedida por la Dirección General de esta Corporación”*

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE AVANZA,** identificado con Nit número 901.131.005-7, representada legalmente por el señor **JOHN WILLIAM ÁLVAREZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.561.882, expedida en la ciudad de Armenia, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para **USO DOMÉSTICO** en beneficio del predio denominado **1) FINCA SAN JOSÉ*,*** ubicado en la **VEREDA LA ESPERANZA,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **MONTENEGRO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-222011**, como se detalla a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fuente Hídrica** | **Caudal Solicitado (l/s)** | **Régimen de bombeo** | **Bocatoma** | **Uso** |
| Aguas subterráneas | 1.57 | Dos bombeos de 150 minutos y uno de 95 minutos con un tiempo de recuperación entre ellos de 150 minutos | Principal | Doméstico |

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de la concesión de aguas subterráneas, será de **cinco** **(05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: -** **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO: -** El sistema de captación es por bombeo.

**PARÁGRAFO CUARTO: -** La Concesión de Aguas Subterráneas es para uso exclusivamente doméstico, cualquier proyecto, obra o actividad diferente que requiera de infraestructura, deberá iniciarse ante esta Autoridad Ambiental el correspondiente trámite.

**ARTICULO TERCERO: - OBLIGACIONES: -** La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE AVANZA**, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:
2. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
7. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
8. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
9. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
10. En caso de cambio de residencia del Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
11. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

*“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

1. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
2. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
3. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*

1. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
2. El titular de la concesión deberá en el término de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.17.6 del Decreto 1076 de 2015.
3. El concesionario deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
4. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
5. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
6. Realizar mantenimiento y limpieza del pozo cada año, con una compañía especializada, para mejorar las condiciones hidráulicas de la captación.
7. Realizar medición de los niveles estáticos y dinámicos semestralmente, para observar las fluctuaciones y comportamiento del pozo.
8. El concesionario deberá dentro del área de influencia del punto de captación, conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.
9. La concesión de aguas será destinada para uso doméstico, el cual podrá ser objeto de revisión y modificación de conformidad con los determinantes ambientales establecidos por la Corporación Autónoma Regional de Quindío. Cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
10. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARÁGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:**

* Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.
* El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
* Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
* Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
* Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO: -** **APROBAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.,** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE AVANZA,** en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA - Simplificado, será de **por** **cinco** **(05) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**.

**ARTÍCULO QUINTO: - OBLIGACIONES:** La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE AVANZA,** durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

* 1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
  2. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir pérdidas.

* 1. Deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente a esta Corporación, la siguiente información:

1. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
2. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
3. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
4. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
5. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
6. Número de usuarios del sistema;
7. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
8. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
9. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
10. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
11. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
12. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;
13. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda”
    1. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de las actividades.
    2. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
    3. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
    4. Dar aplicación estricta a la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: APROBAR LOS PLANOS** y **OBRAS CONSTRUIDAS,** para la captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento, derivación y restitución de sobrantes, a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE AVANZA,** identificado con Nit número 901.131.005-7, representada legalmente por el señor **JOHN WILLIAM ÁLVAREZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.561.882, dentro de la concesión de aguas subterráneasparauso doméstico, en beneficio del predio denominado **1) FINCA SAN JOSÉ*,*** ubicado en la **VEREDA LA ESPERANZA,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **MONTENEGRO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-222011**, con fundamento en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: -** El Concesionario  deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.,en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el correspondiente permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

**ARTÍCULO OCTAVO: -** La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE AVANZA,** deberán cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, de manera anual, el valor correspondiente a ciento nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos ($109.259) correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO: -** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO NOVENO: -** El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: -** El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: -** El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: -** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

* Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
* Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
* Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: -** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que los Concesionarios puedan ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: -** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: -** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: -** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: -** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

* El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
* Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: -** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: -** El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: -** El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO: -** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: -** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **JOHN WILLIAM ÁLVAREZ MEDINA**, o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los 09 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002637 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DE ACUICULTURA Y PECUARIO AL SEÑOR CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ - EXPEDIENTE 14352-19”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a favor del señor **CARLOS EDUARDO OSORIO BURUTICÁ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.405.537, expedida en Bello (Antioquia); **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO DE ACUICULTURA Y PECUARIO,** en beneficio del predio denominado **1) LOTE #1 # “ANGELIPOLIS”*,*** ubicado en la **VEREDA PEÑAS BLANCAS,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-30437**, de la siguiente manera:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fuente Hídrica** | **Caudal a Otorgar (l/s)** | **Bocatoma** | **Uso** | **Unidad Hidrográfica** |
| *Quebrada Innominada Angelopolis* | 0.003 | Principal | Pecuario | Río Santo Domingo |
| 0.043 | Piscícola |

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco** **(05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: -** **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO: -** El sistema de captación es por gravedad.

**PARÁGRAFO CUARTO: -** La Concesión de Aguas Superficiales es para uso exclusivamente **DE ACUICULTURA Y PECUARIO**, cualquier actividad diferente deberá autorizarse por parte de esta Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: - EL CONCESIONARIO**, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:
2. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
7. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
8. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
9. En caso de cambio de dirección y/o número de teléfono el Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
10. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso **de acuicultura y pecuario**, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
11. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

*“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

1. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
2. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
3. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*

1. El concesionario deberá garantizar un caudal ambiental mínimo del 50% después de la captación para el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
2. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
3. El concesionario deberá mejorar las condiciones del sistema de captación para evitar las perdidas en el sistema, captando solo el agua concesionada y conservando así el recurso hídrico, de igual forma para evitar problemas de socavación en el suelo.
4. Instalar en el término de **seis** **(06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.
5. El concesionario deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
6. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
7. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
8. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberán tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “…*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. Los concesionarios no podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.
9. En el evento que el beneficiario de la concesión requieran incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, estos deberán solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).
10. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:**

* Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.
* El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
* Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
* Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
* Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO: -** **APROBAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.,** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** al señor **CARLOS EDUARDO OSORIO BURUTICÁ**, en calidad de propietario del predio a beneficiar denominado **1) LOTE #1 # “ANGELIPOLIS”*,*** ubicado en la **VEREDA PEÑAS BLANCAS,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-30437**, a captar el recurso hídrico de la Quebrada innominada “Angelopolis”, ubicada en el mismo predio, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO: -** El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, será de **por** **cinco** **(5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES** delseñor **CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ**, durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

* 1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
  2. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir pérdidas.

* 1. Deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente a esta Corporación, la siguiente información:

1. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
2. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
3. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
4. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
5. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
6. Número de usuarios del sistema;
7. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
8. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
9. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
10. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
11. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
12. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;
13. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda”
    1. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de las actividades.
    2. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
    3. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
    4. Dar aplicación estricta a la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** - Presentar en un plazo máximo de **treinta (30) días siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros. Los planos deberán ser realizados y firmados por profesionales idóneos o por las firmas especializadas igualmente inscritas, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 194 y 201 Decreto 1541 de 1978 respectivamente).

*“Los planos exigidos deberán presentarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:*

a*. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*

*b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*

*c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*

*d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*

*e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50…”*

**ARTÍCULO SEXTO: -** El señor **CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ,** deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación del trámite de concesión de agua**,** de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: -** **EL CONCESIONARIO,** deberán cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, de manera anual, el valor de **$109.259 m/cte**, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental**,** de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO: -** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO OCTAVO: -** El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO NOVENO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO DECIMO: -** El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: -** El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: -** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

* Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
* Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
* Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: -** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que los Concesionarios puedan ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: -** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: -** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: -** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: -** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

* El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
* Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: -** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: -** El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: -** El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO: -** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: -** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor al señor **OSCAR DARÍO TABORDA AGUIRRE**, en calidad de Apoderado, o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002638 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO A LA UNIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES - EXPEDIENTE 13999-19”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - ACLARAR** el artículo cuarto del Auto de Inicio SRCA-AICA-377-08-20 del 04 de agosto de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

*“****ARTÍCULO CUARTO: - PUBLICAR*** *el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la* ***CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.****, el cual tiene un costo de* ***veintitrés mil seiscientos ochenta y nueve pesos ($23.689)****, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020) expedida por la Dirección General de esta Corporación”*

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR** a favor de la **UNIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES,** identificado con Nit número 900.127.983-6, representada legalmente por el señor **ALIRIO CASTRO MINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.537.093, expedida en la ciudad de Armenia, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para **USO DOMÉSTICO** en beneficio del predio denominado **1) LOTE. ESTE PREDIO TAMBIÉN HACE PARTE DE LA VEREDA LA ESPAÑOLA*,*** ubicado en la **VEREDA LA ALBANIA,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-2232**, como se detalla a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fuente Hídrica** | **Caudal Solicitado (l/s)** | **Régimen de bombeo** | **Bocatoma** | **Uso** |
| Aguas subterráneas | 0.85 | Dos bombeos de 180 minutos y uno de 64 minutos con un tiempo de recuperación entre ellos de 220 minutos | Principal | Doméstico |

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de la concesión de aguas subterráneas, será de **cinco** **(05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: -** **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO: -** El sistema de captación es por bombeo.

**PARÁGRAFO CUARTO: -** La Concesión de Aguas Subterráneas es para uso exclusivamente doméstico, cualquier proyecto, obra o actividad diferente que requiera de infraestructura, deberá iniciarse ante esta Autoridad Ambiental el correspondiente trámite.

**ARTICULO TERCERO: - OBLIGACIONES: - EL CONCESIONARIO**, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:
2. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
7. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
8. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
9. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
10. En caso de cambio de residencia del Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
11. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

*“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

1. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
2. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
3. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*

1. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
2. El concesionario deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
3. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
4. El titular de la concesión deberá en el término de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.17.6 del Decreto 1076 de 2015.
5. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
6. Realizar mantenimiento y limpieza del pozo cada año, con una compañía especializada, para mejorar las condiciones hidráulicas de la captación.
7. Realizar medición de los niveles estáticos y dinámicos semestralmente, para observar las fluctuaciones y comportamiento del pozo.
8. El concesionario deberá dentro del área de influencia del punto de captación, conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.
9. La concesión de aguas será destinada para uso doméstico, el cual podrá ser objeto de revisión y modificación de conformidad con los determinantes ambientales establecidos por la Corporación Autónoma Regional de Quindío. Cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
10. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARÁGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:**

* Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.
* El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
* Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
* Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
* Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO: -** **APROBAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.,** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** a la **UNIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES,** identificado con Nit número 900.127.983-6, representada legalmente por el señor **ALIRIO CASTRO MINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.537.093, para la concesión de aguas en beneficio del predio denominado **1) LOTE. ESTE PREDIO TAMBIÉN HACE PARTE DE LA VEREDA LA ESPAÑOLA*,*** ubicado en la **VEREDA LA ALBANIA,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-2232**, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA - Simplificado, será de **por** **cinco** **(05) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**.

**ARTÍCULO QUINTO: - OBLIGACIONES:** La **UNIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES,** durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

* 1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
  2. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir pérdidas.

* 1. Deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente a esta Corporación, la siguiente información:

1. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
2. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
3. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
4. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
5. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
6. Número de usuarios del sistema;
7. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
8. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
9. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
10. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
11. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
12. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;
13. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda”
    1. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de las actividades.
    2. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
    3. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
    4. En el evento que en las visitas de seguimiento, se observe uso inadecuado e ineficiente del recurso hídrico por parte del concesionario, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., hará los requerimientos del caso.
    5. Dar aplicación estricta a la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: APROBAR LOS PLANOS** y **OBRAS CONSTRUIDAS,** para la captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento, derivación y restitución de sobrantes, a la la **UNIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES,** identificado con Nit número 900.127.983-6, representada legalmente por el señor **ALIRIO CASTRO MINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.537.093, dentro de la concesión de aguas subterráneasparauso doméstico, en beneficio del predio denominado **1) LOTE. ESTE PREDIO TAMBIÉN HACE PARTE DE LA VEREDA LA ESPAÑOLA*,*** ubicado en la **VEREDA LA ALBANIA,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-2232**, con fundamento en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: -** El Concesionario  deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.,en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el correspondiente permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

**ARTÍCULO OCTAVO: -** La **UNIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES,** deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental, equivalentes a **ciento cuarenta y nueve mil ciento setenta pesos m/cte ($149.170)**, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO: -** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO NOVENO: -** El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: -** El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: -** El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: -** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

* Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
* Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
* Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: -** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que los Concesionarios puedan ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: -** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: -** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: -** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: -** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

* El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
* Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: -** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: -** El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: -** El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO: -** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: -** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **ALIRIO CASTRO MINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.537.093, o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los 13 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO INICIO SRCA-AICA-677-11-20 DEL DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR JORGE ALBERTO OSORIO HINCAPIE- EXPEDIENTE - 11039-2020**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.,** la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso de riego**, presentada por el señor **JORGE ALBERTO OSORIO HINCAPIE,** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.387.440, quien actúa en calidad de propietario; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso de riego**, en beneficio del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO,**ubicado en la vereda **CALARCA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-27372**,a captar agua de la fuente innominada, Cuenta Rio Quindío, ubicado en el predio **1) SIN DIRECCION . TERRENO,** vereda **CALARCA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCA**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q**.**, visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **JORGE ALBERTO OSORIO HINCAPIE,** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.387.440, quien actúa en calidad de propietario o su apoderado, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO CUARTO: - PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en elBoletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** - **C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintitrés mil seiscientos ochenta y nueve pesos ($23.689)**, de conformidad con la Resolución 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO**: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

**ARTÍCULO SEXTO**: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO INICIO SRCA-AICA-705-11-20 DEL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR INNOVACION Y AGRODESARROLLO S.A.S - EXPEDIENTE – 11411 -2020**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.,** la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso domestico y pecuario**, presentada por el señor **GIOVANNI VEGA BUSTOS,** identificado con la cédula de ciudadanía número 11.519.289, quien actúa en calidad Representante Legal de la Sociedad **INNOVACION Y AGRODESARROLLO S.A.S,** identificada con el Nit No. 901.368.567-2,sociedad que ostenta la calidad de propietaria; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en beneficio del predio denominado **1) LOTE LA GAVIOTA** ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CIRCASIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-172051**, a captar agua de la Quebrada Innominada, Cuenta Rio Roble, de acuerdo a la información aportada a la solicitud

**ARTÍCULO SEGUNDO**: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q**.**, visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **GIOVANNI VEGA BUSTOS,** identificado con la cédula de ciudadanía número 11.519.289, quien actúa en calidad Representante Legal de la Sociedad **INNOVACION Y AGRODESARROLLO S.A.S,** identificada con el Nit No. 901.368.567-2,sociedad que ostenta la calidad de propietaria, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO CUARTO: - PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** - **C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintitrés mil seiscientos ochenta y nueve pesos ($23.689)**, de conformidad con La Resolución 574 del 20 de abril de 2020 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO**: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

**ARTÍCULO SEXTO**: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambienta

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002461 DEL ­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­04 DE NOVIEMBRE DE 2020**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PRESENTADA POR LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA CAMU S.A.S. - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 4950-20”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: - **DESISTIR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE,** presentada por la sociedad **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA CAMU S.A.S.** identificado con NIT número 900.062.553-1, representada legalmente por la señora **CLARENA MEJÍA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.913.902, expedida en la ciudad de Armenia (Quindío), para el desarrollo de la obra *“Descarga de red de aguas lluvias a drenaje intermitente del proyecto Sendero de los Ocobos”*, en el predio denominado **3) CALLE 31N # 20-80 – ACCESO PORTERÍA PROYECTO SENDERO DE LOS OCOBOS**, ubicado en la **VEREDA ARMENIA,** del **MUNICIPIO** de **ARMENIA, QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **280-212172,** sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 4950-20,** relacionado con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA CAMU S.A.S.**, a través de su Representante Legal la señora **CLARENA MEJÍA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.913.902, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse,de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: -** **PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los 04 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002639 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SEÑORA ELCY VALDÉS MEJÍA- EXPEDIENTE No. 3895-20***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce presentado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.- CRQ**, por la señora **ELCY VALDÉS MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.895.296, expedida en Armenia (Quindío), a realizar en el predio denominado **1) LOTE NÚMERO UNO (1)**, ubicado en la **VEREDA MATUSALEM** del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **282-43109**; para el desarrollo de la obra *“Construcción de un Box Coulvert de sec 1.3 x 1.20 y Longitud 60m”*, radicada bajo el **expediente administrativo número 3895-20.**

**ARTICULO SEGUNDO: -** Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número 3895-20, relacionado con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al representante legal de la señora **ELCY VALDÉS MEJÍA**; o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO CUARTO:** - **PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los 13 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002589 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS CORRESPONDIENTES A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO OTORGADA A LA SOCIEDAD AGRÍCOLA ALTOS DEL VALLE S.A.S. - EXPEDIENTE NÚMERO 11656-18”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - APROBAR LOS PLANOS** para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, presentados por la Sociedad **AGRÍCOLA ALTOS DEL VALLE**, identificada con Nit número 901.042.937-4, representada legalmente por el señor **SERGIO HERNÁN TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.381.688 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO**, otorgada a través de Resolución número 00001208 del 24 de junio de 2020, en un caudal total de 0.04 l/seg., en beneficio del predio denominado ***1) EL BRILLANTE,*** ubicado en la vereda **NAVARCO** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-68930**, con fundamento en las razones técnicas y jurídicas expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: -** Como consecuencia de lo anterior **APROBAR** las obras construidas para la concesión de aguas superficiales para uso doméstico, otorgada a la Sociedad **AGRÍCOLA ALTOS DEL VALLE**, identificada con Nit número 901.042.937-4, representada legalmente por el señor **SERGIO HERNÁN TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.381.688 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO**, otorgada a través de Resolución número 00001208 del 24 de junio de 2020, en un caudal total de 0.04 l/seg., en beneficio del predio denominado ***1) EL BRILLANTE,*** ubicado en la vereda **NAVARCO** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-68930**, en consideración a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **SERGIO HERNAN TORRES,** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.381.688 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de **AGRÍCOLA ALTOS DEL VALLE S.A.S.,** o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse,de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

**ARTÍCULO QUINTO:** **- PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO SEXTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse, por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los 11 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental